

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

1400-93

"Por medio de la cual se aprueba una revisión de una Pensión de Invalidez por incremento en la Perdida de Capacidad Laboral del docente:

ANA MARCELA BUSTILLO VILLALBA"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante **Resolución No. 1400 del 13 de agosto del 2012**, se le reconoció y pagó una **PENSION POR INVALIDEZ** a la docente: **ANA MARCELA BUSTILLO VILLALBA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **33.338.677**, por haber perdido un 75% de su capacidad laboral, en cuantía de \$ **\$2.155.826.00**, a partir de **13 de agosto del 2013**, por sus servicios prestados como Docente de vinculación: **MUNICIPAL FINANCIADO**.

- Que mediante escrito radicado ante el FNPSM, el No **2018—PENS-544596 del 03/04/2018**, el señor (a) **ANA MARCELA BUSTILLO VILLALBA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **33.338.677**, Solicitó la **Revision de la Pension por Invalidez, Por Incremento de Pérdida de Capacidad Laboral** en un 100%.

Que el docente ingreso a laborar el día 01/03/1996 hasta el 13 de agosto del 2013, fecha de retiro.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia Legible de la cedula de ciudadanía
- Certificado de Tiempo de Servicios
- Certificado de salarios en original donde conste el salario devengado al momento de la incapacidad.
- Certificado original del grado de invalidez, expedida por la entidad medico- asistencial a la cual se encuentra afiliado.
- Manifestación expresa del peticionario sobre si devenga o no pensión alguna del Estado.

Que según certificados de salarios allegados por el solicitante y expedidos por la Secretaria de Educación Departamental, los factores salariales con los cuales se debe liquidar la citada prestación son:

FACTORES DE LIQUIDACION	VALOR LIQUIDADO
Asignación Básica	3.429.556
Ingreso Base de Liquidación 100% (PCL 96-100%)	\$ 3.429.556

- Que de acuerdo al certificado médico expedido por **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE** de fecha **22/11/2017**, entidad que presta el servicio Médico Asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del **100%**, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al **100%** del salario devengado al momento de presentarse la invalidez.

-Que la revisión de la Pensión por Invalidez será efectiva a partir del 22/11/2017.

Que el valor de la mesada pensional por Incremento del PCL es de \$ 3.429.556.00

Que este esta pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión.

Que esta pensión se incluirá en nomina durante el tiempo en que el (la) docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 0893

**"Por medio de la cual se aprueba una revisión de una Pensión de Invalidez por incremento en la Perdida de Capacidad Laboral del docente:
ANA MARCELA BUSTILLO VILLALBA"**

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 91 de 1989, Decreto de Salarios vigente a la época de liquidación y demás normas análogas y concordantes con la materia, que la modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revisar **Pensión de Invalidez** reconocida y pagada a la docente: **ANA MARCELA BUSTILLO VILLALBA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **33.338.677**, mediante la **Resolución No. 1400 del 13 de agosto del 2012**, en cuantía de: \$ **2.155.826.00**, por el tiempo servido como docente **NACIONAL SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91/89**, efectiva a partir del 13 de agosto del 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer la **Revision de la Pension por Invalidez** a la docente **ANA MARCELA BUSTILLO VILLALBA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **33.338.677**, en cuantía de: \$ **3.429.556**, por sus servicios prestados como docente **MUNICIPAL FINANCIADO**, efectiva a partir de **22/11/2017**.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará las diferencias causadas entre esta Resolución y la Resolución N°. **1400 del 13 de agosto del 2012**, ya pagada a través de la entidad fiduciaria.

PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO. El beneficiario deberá someterse cada año a la evaluación médica en la entidad que presta el servicio médico-asistencial para establecer el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral. En el evento en que el control médico no se realice, se dificulte o se haga imposible por oposición del pensionado sin razones válidas, se suspenderá el pago de la pensión de invalidez mientras dure la mora en someterse a dicho control médico.

ARTICULO QUINTO: Descontar con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio lo estipulado en la Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003 y Ley 1122 de 2007, Ley 1250 de 2008.

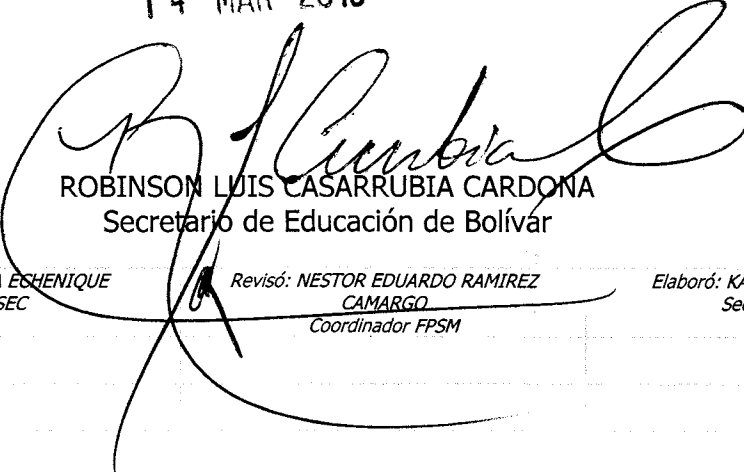
ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco- Bolívar,

14 MAR 2019


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar

 Revisó: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**
Jefe Unidad Jurídica SEC

 Revisó: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
Coordinador FPSM

 Elaboró: **KATYA BALLESTEROS A**
Secretaria FPSM